



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

17 DE DICIEMBRE DE 2008

Suplemento
6916

Q

No - 24369

DECRETO 125

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 9, APARTADO C, FRACCIÓN I, INCISO B), Y 36, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Mediante Decreto 201 de fecha 27 de febrero del año 2003, publicado en el Periódico Oficial del Estado, extraordinario número 11 fechado el 28 de febrero de ese mismo año, la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, designó, entre otros, como consejeros electorales propietarios del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a los ciudadanos Jesús Manuel Arguez de los Santos, Martín Rueda de León Castillo, Babe Segura Córdova y Rossana Aranda Roche, así como suplentes a los ciudadanos Bellanira Ramos López, Marco Tulio Roa Coronado, Pedro Arturo Romero Fragosó y Ramiro Chávez Gochicoa, por un periodo de 4 años a partir del día de su designación; el cual concluyó el 26 de febrero del año 2007.

II.- Que en virtud de lo anterior, los coordinadores de las fracciones parlamentarias que convergen en la Junta de Coordinación Política, acordaron que en ejercicio de las facultades conferidas a ese órgano de gobierno, por los artículos 52 y 53, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con los artículos 9, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política Local, vigente en esa época y 100, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, se expidiera una convocatoria, por la que se convocó a todos los ciudadanos tabasqueños interesados en participar en el proceso de elección; a presentar su curriculum y documentación correspondiente, con la que se acreditara satisfacer los requisitos señalados por el artículo 101 del Código de Instituciones; y

Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, la cual fue publicada en los diarios Presente, Herald y la Verdad del Sureste, el día 8 de febrero de 2007, otorgándose como plazo para la presentación de documentos los días 8, 9 y 12 de febrero del año 2007.

III.- Durante el plazo fijado, un total de 213 ciudadanos tabasqueños, se registraron como aspirantes a integrar el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

IV.- A raíz de ello, los coordinadores de las fracciones parlamentarias, en el seno de la Junta de Coordinación Política, acordaron solicitar apoyo a la Comisión Permanente de Asuntos Electorales, por lo que está, en reunión de trabajo celebrada e iniciada el 14 de febrero y concluida el 16 del mismo mes, ambos correspondientes al año 2007, procedió al análisis de los curriculum y demás documentación recibida, determinando que un total de 79 ciudadanas y ciudadanos, cumplan con los requisitos exigidos por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado; señalando, las causas por las que fueron rechazadas las otras 134 solicitudes, según consta en el acta de la referida reunión de trabajo, que obra agregada al expediente respectivo. En consecuencia, la comisión mencionada lo hizo del conocimiento de la Junta de Coordinación Política remitiéndole la documentación analizada, para los efectos legales correspondientes.

V.- La Junta de Coordinación Política, al recepcionar lo señalado, se reunió en sesión extraordinaria el 16 de febrero de 2007, con el objeto de cumplir con la exigencia del artículo 9, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política Local, vigente en esa fecha, para integrar la propuesta de las fracciones parlamentarias que la constituyen, por lo que de la relación de las 79 solicitudes recepcionadas de la Comisión Permanente de Asuntos Electorales, eligió a 44 aspirantes, como resultado de un proceso de análisis personalizado de cada una de las 79 solicitudes, en relación con el perfil requerido para el cargo y la experiencia en materia electoral comprobada, acordando realizar evaluaciones individuales a cada uno de los 44 aspirantes elegidos, los días 19 y 20 de febrero de 2007. Según consta en el acta original de la citada sesión extraordinaria, que obra agregada al expediente correspondiente.

VI.- A raíz de lo anterior, en diversa sesión extraordinaria, que dio inicio el día 19 de febrero de 2007, la Junta de Coordinación Política en cumplimiento a lo acordado en la sesión señalada en el antecedente anterior, previo los citatorios correspondientes, cuyos acuses obran agregados al expediente, los días 19 y 20 de febrero del presente año, realizó las evaluaciones individuales a cada uno de los 44 aspirantes elegidos por ese Órgano de Gobierno, sobre sus conocimientos en materia electoral, de las que existe constancia en el original del acta elaborada con motivo de las mismas. En esa sesión que concluyó el día 26 de febrero de 2007, previo los análisis, coincidencias y acuerdos correspondientes, la Junta de Coordinación Política, elaboró una lista de 16 personas que consideraron con mayor aptitud para ser electos consejeros electorales.

VII.- Posteriormente, en sesión de Pleno iniciada con fecha 26 de febrero de 2007, concluida al día siguiente; los coordinadores de las fracciones parlamentarias de los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, tomando como base el nombre de las 16 personas señaladas, por separado y de manera tentativa, dieron a conocer el nombre de aquellas personas, que en ese momento, consideraban podían ser designados consejeros electorales, empero se continuó con la búsqueda de consensos y no se remitió a comisiones.

VIII.- Posteriormente, los coordinadores de las fracciones parlamentarias, aprovechando las reuniones de la Junta de Coordinación Política, de fechas 7, 12, 19, 21 de marzo; 08, 11, 16 de octubre; 19 de noviembre y 11 de diciembre de 2007; 22, 25 de septiembre, 6, 13, 20, 22, 27 y 28 de octubre de 2008, continuaron tratando el tema relativo al análisis de las personas que podrían ser designadas consejeros electorales.

IX. Dentro de esas reuniones en las de fecha 25 de septiembre y 13 de octubre de 2008, acordaron que con la finalidad de tener un margen más amplio, se volviera a retomar la lista de las 16 personas que inicialmente habían establecido; al percatarse que el señor Juan Puig Zurita, había cumplido 60 años, lo que lo imposibilita para ocupar dicho cargo y que el ciudadano José de Jesús de la Rosa Zarracino falleció, quedando reducida la lista a 14 nombres que son: Gustavo Álvarez Larios, Elidé Moreno Cáliz, Antonio Ponce López, Maribel Martínez Méndez, Gustavo Rodríguez Castro, Álvaro Fojaco Rojas, Rosendo Gómez Piedra, Francisco Javier Pacheco de Salazar, Víctor Manuel Ulín Hernández, José Trinidad Sánchez Noverola, Gerardo López García, José Rubén Giorgana Mayo, Landy Patricia Aguilar Palafox y Diego Nicolás Bellizia Rosique.

X. Por lo que a partir de esa fecha, continuaron trabajando con esos nombres, hasta que en las sesiones de fechas 27 y 28 de octubre de 2008, cada fracción hizo su propuesta quedando, 9 personas. A mayor abundamiento dichas propuestas, en la última de las sesiones mencionadas, se formularon en los términos siguientes:

"El diputado José Antonio Pablo de la Vega Asmitia, señaló: La fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional por mi conducto, propone para la integración de consejeros propietarios al ciudadano Gustavo Álvarez Larios y al Ciudadano Diego Nicolás Bellizia Rosique, esas serían las propuestas en el entendido de que las demás fracciones harán las suyas y de ahí surgirán los 4 propietarios y los 4 suplentes".

Por su parte el diputado Alipio Ovando Magaña, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD, manifestó: "Bueno nosotros en la fracción ya comentamos el asunto se dio a conocer lo que ya habíamos platicado en la reunión anterior, y bueno hasta ahorita, los nombres en los que ha ido coincidiendo la fracción es en la compañera Elide Moreno Cáliz, el compañero Rosendo Gómez Piedra y el compañero Gerardo López García..."

Seguidamente el diputado José del Carmen Escayola Camacho, expresó: "Voy hacer uso de la palabra para hacer la propuesta de la fracción parlamentaria del PRI, Gustavo Rodríguez Castro, Antonio Ponce López, Álvaro José Fojaco Rojas y Rubén Giorgana Mayo."

Lo cual consta en las actas y grabaciones correspondientes, por tanto, las fracciones o grupos parlamentarios que integran este congreso, a través de sus respectivos coordinadores, en el seno de la Junta de Coordinación Política, formularon finalmente sus propuestas, satisfaciendo la hipótesis legal, pues la norma aplicable no establece alguna formalidad especial y la voluntad de los sujetos facultados esta expresa.

En tal razón los 9 nombres mencionados son los siguientes: 1. Álvaro José Fojaco Rojas, 2. Antonio Ponce López, 3. Gustavo Rodríguez Castro, 4. José Rubén Giorgana Mayo, 5. Elide Moreno Cáliz, 6. Rosendo Gómez Piedra, 7. Gerardo López García, 8. Gustavo Álvarez Larios, 9. Diego Nicolás Bellizia Rosique.

XI. Que en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo Transitorio Sexto del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 13 de noviembre de 2007, por el que se reformó la Constitución Federal en materia electoral, estableciendo que las legislaturas de los estados deberían adecuar su legislación aplicable a más tardar un año después de la entrada en vigor de las citadas reformas, con fecha 28 de octubre del año que transcurre, el Congreso del Estado, aprobó el dictamen por el que reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tabasco.

Entre ellas el artículo 9, al que dividió en apartados, con sus respectivas fracciones e incisos, quedando ubicado lo relativo a la integración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en el Apartado C de dicho artículo, con la única variante de que en vez de existir siete consejeros suplentes, en lo sucesivo se nombrarían cuatro consejeros electorales suplentes generales; habiéndose publicado el Decreto correspondiente, en el Periódico Oficial del Estado, suplemento 6905, de fecha 8 de noviembre de 2008.

En el Artículo Transitorio Tercero de dicho Decreto, se estableció, el plazo de tres días a partir de la publicación, para la elección de los consejeros correspondientes. Asimismo, que a efectos de permitir en lo posterior, la renovación paulatina de los Consejeros Electorales, por

única ocasión, se elegirán conforme a las siguientes bases: a) Cuatro Consejeros Electorales Propietarios y siete Consejeros Electorales Suplentes Generales, de los cuales tres serán quienes actualmente son Consejeros Electorales suplentes, cuyo mandato concluirá al vencerse el periodo para el que fueron electos; del resto, su mandato concluirá el 31 de diciembre de 2015, y b) Los Consejeros Electorales y el Consejero Presidente del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán en su cargo hasta el término de su nombramiento.

XII.- De acuerdo a lo anterior y a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 101, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, los integrantes de las comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Asuntos Electorales, previo el análisis correspondiente, tomando como base la propuesta formulada por los grupos parlamentarios, el oficio que les fue remitido por el Presidente de la Junta de Coordinación Política, así como la documentación al alcance por haber sido presentada por los aspirantes; al observar que cumplen con los requisitos exigidos por la ley en la materia, la experiencia comprobable, los conocimientos en materia electoral y que se ajustan al perfil requerido para desempeñar el cargo de Consejero Electoral, procedieron a formular el dictamen conteniendo la lista correspondiente.

XIII. El dictamen mencionado fue presentado a la consideración del pleno en sesión de fecha 11 de noviembre de 2008 y al no haber alcanzado la mayoría calificada las personas propuestas, no fue aprobado, por lo que previa consulta al pleno, formulada en términos del artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se acordó regresarlo a comisiones para que se reformará en lo conducente, lo cual le fue comunicado por oficio a los presidentes de las comisiones respectivas en su oportunidad.

XIV. Derivado de lo anterior, con fecha 08 de diciembre de 2008, los presidentes de las comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y el de Asuntos Electorales, recibieron un escrito de esta misma fecha, por el que los diputados José del Carmen Escayola Camacho, Alipio Ovando Magaña y José Antonio Pablo de la Vega Asmitia, en su carácter de coordinadores de las fracciones parlamentarias del PRI, PRD y PAN, respectivamente, formulan las propuestas de las personas que consideran idóneas para ser nombrados consejeros propietarios y la de los suplentes generales.

XV. Que ante esos nuevos elementos, las comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y la de Asuntos Electorales, sometieron a la consideración del pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura, el dictamen modificado, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Congreso del Estado, está facultado para elegir y por ende designar a los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, así como a su presidente, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, o en los recesos por la Comisión Permanente, a propuesta de las fracciones parlamentarias, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9, apartado c), fracción I, inciso b) -antes artículo 9, fracción IV, inciso b)- y 36, fracción XIX, de la Constitución Política del Estado y 100, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado.

SEGUNDO.- Que ante la conclusión del periodo constitucional para el que fueron electos cuatro consejeros electorales propietarios y los respectivos suplentes, del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es una obligación constitucional de este H. Congreso, elegir a quienes deban sustituirlos, al tratarse de cargos públicos de

carácter permanente y desempeñar una importante función pública. Máxime que el próximo año se llevarán a cabo elecciones para elegir a los integrantes de los 17 ayuntamientos y de la Cámara de Diputados.

TERCERO.- Que las fracciones parlamentarias que integran la Quincuagésima Noveno Legislatura, del H. Congreso del Estado mediante escrito de fecha 8 de diciembre del presente año, formularon su respectiva propuesta, en los términos siguientes:

"En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9, apartado C, fracción I, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en relación con el artículo transitorio tercero del Decreto número 096 publicado en el Periódico Oficial 6905, Suplemento B de fecha 8 de noviembre de 2008, nos permitimos formular propuesta de cuatro personas que consideramos idóneas para ser electas consejeros electorales propietarios y de cuatro consejeros electorales suplentes generales, para integrar el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; mismos que fueron seleccionados en un proceso iniciado a través de una convocatoria publicada el día 8 de febrero de 2007 y previó análisis del perfil y curriculum de cada uno de ellos, para determinar que cumplieran con los requisitos señalados por el artículo 101 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, vigente en esa época integrado por las siguientes personas:

Propietarios

- 1.- Antonio Ponce López
- 2.- Elidé Moreno Cáliz
- 3.- Gustavo Rodríguez Castro
- 4.- Rosendo Gómez Piedra

Suplentes Generales

Gustavo Álvarez Larios
Álvaro José Fojaco Rojas
José Rubén Giorgana Mayo
Gerardo López García

Lo anterior, para que en el ámbito de su competencia y a la brevedad posible proceda esa comisión que usted preside a emitir de manera conjunta con la Comisión Permanente de Asuntos Electorales, el dictamen correspondiente, o modificar el existente que fue regresado a Comisiones.

No omitimos manifestar que conforme al artículo transitorio arriba señalado, en el dictamen correspondiente se debe tomar en consideración que los consejeros suplentes generales los designados mediante el Decreto 201, expedido por la LVII Legislatura publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 28 de febrero de 2003.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Dip. José del Carmen Escayola Camacho
Coordinador Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Alipio Ovando Magaña
Coordinador Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Dip. José Antonio Pablo de la Vega Asmitia
Coordinador Parlamentario del
Partido Acción Nacional"

Lo anterior, con la finalidad de que las referidas comisiones procedieran a elaborar la lista con las propuestas de cuatro consejeros electorales propietarios y de cuatro consejeros electorales suplentes (generales), del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emitiendo la determinación correspondiente.

CUARTO.- Que las propuestas formuladas por las fracciones parlamentarias, se basa en el resultado de un proceso abierto a la ciudadanía en general, iniciado el 8 de febrero de 2007, con la publicación de una convocatoria pública, participando un total de 213 aspirantes, de los que fueron seleccionados en una primera etapa por los integrantes de la Comisión de Asuntos Electorales, 79 personas que satisfacían los requisitos exigidos por el artículo 101 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado. Posteriormente fueron seleccionadas 44 personas por consenso de las fracciones parlamentarias representadas en la Junta de Coordinación Política, quienes posteriormente redujeron la lista 16 personas, tomando como base el perfil requerido para el cargo, la experiencia en materia electoral comprobada y producto de la evaluación practicada en forma individual a los aspirantes.

QUINTO.- Que en ese contexto, habiéndose analizado por estas comisiones legislativas, las propuestas formuladas, la documentación presentada por los aspirantes, y luego de constatar que las personas propuestas satisfagan los requisitos señalados en el artículo 101 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistentes en: I. Ser tabasqueño por nacimiento o haber residido en el Estado durante los últimos dos años; II. Estar inscrito en el padrón electoral y contar con la credencial para votar con fotografía; III. Tener como mínimo 30 años cumplidos el día de la designación y no más de 60; IV. Contar el día de la designación con título profesional o formación equivalente, y tener conocimientos en la materia político - electoral; V. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por ningún delito, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido registrado como candidato, en los últimos tres años anteriores a la designación; VIII. No ser ni haber sido dirigente nacional, estatal, municipal o equivalente en alguno de los partidos políticos en los últimos tres años; y IX. No ser ministro de culto religioso alguno. Se concluye que cumplen a cabalidad dichos requisitos tal y como se acredita con los documentos que cada uno de ellos acompañó a su respectivo curriculum, no existiendo prueba que demuestre lo contrario.

Aunado a lo anterior, se tomó en cuenta, la experiencia en materia electoral comprobada, de cada uno de ellos, así como el resultado de la evaluación aplicada, su formación y experiencia profesional, la coincidencia en los nombres que tuvieron las fracciones parlamentarias, todo lo cual obra en el expediente correspondiente.

Por lo que con base en todos esos elementos y previa elección por cédula, se presentó al Pleno de esta Honorable Soberanía, el dictamen debidamente reformado en el que se propone la lista de las personas consideradas como idóneas para ser electos Consejeros Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, integrada de la siguiente manera:

Propietarios

- 1.- Antonio Ponce López
- 2.- Elidé Moreno Cáliz
- 3.- Gustavo Rodríguez Castro
- 4.- Rosendo Gómez Piedra

Suplentes Generales

Gustavo Álvarez Larios
Álvaro José Fojaco Rojas
José Rubén Giorgana Mayo
Gerardo López García

Dichas personas, en términos del Artículo Transitorio Tercero del Decreto de fecha 4 de noviembre de 2008, publicado en el Periódico Oficial del Estado Suplemento 6905 B, de fecha 8 del citado mes y año, por el que se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, durarán en su cargo hasta el día 31 de diciembre de 2015, comenzando a correr el plazo de su designación a partir del día en que rindan la protesta de Ley.

SEXTO.- Que en virtud de lo anterior, estando facultado el honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 9, apartado C, fracción I, inciso B), y 36, fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para elegir a los consejeros electorales propietario y suplentes generales, con base en lo señalado en los numerales, 81 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 80 del Reglamento Interior de este Honorable Congreso, se emite debidamente reformado, el siguiente:

DECRETO 125

ARTÍCULO ÚNICO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 9, apartado c, fracción I, inciso b); (antes artículo 9, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política local, en relación con los artículos 100 y 101 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, aplicables en lo que no se oponen al primero de dichos preceptos, se eligen como Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en el cargo que se indica, a las siguientes personas:

Propietarios

- 1.- Antonio Ponce López
- 2.- Elidé Moreno Cáliz
- 3.- Gustavo Rodríguez Castro
- 4.- Rosendo Gómez Piedra

Suplentes Generales

Gustavo Álvarez Larios
Álvaro José Fojaco Rojas
José Rubén Giorgana Mayo
Gerardo López García

Dichas personas durarán en su cargo hasta el día 31 de diciembre de 2015. Término que comenzará a correr a partir del día en que rindan la protesta de Ley.

De igual manera, en términos del Artículo Transitorio Tercero del Decreto de fecha 4 de noviembre de 2008, los consejeros electorales suplentes cuyo cargo concluye el día 26 de febrero del año 2010, señores Víctor Manuel Tejeda Pérez y Aída Elba Castillo Santiago, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, pasarán a ser consejeros suplentes generales, hasta la conclusión de su cargo sin orden de prelación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Cítese a los Consejeros Propietarios para que comparezcan de inmediato ante esta Soberanía, a rendir la protesta de Ley. A fin de que sin necesidad de nuevo mandamiento, entren en ejercicio de sus cargos.

TERCERO.- Comuníquesele por conducto del Oficial Mayor a los ciudadanos electos como Consejeros Electorales Suplentes Generales, su elección, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, DIP. HÉCTOR RAÚL CABRERA PASCACIO, PRESIDENTE; DIP. MOISÉS VALENZUELA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.